



PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL
EJERCICIO PROFESIONAL DEL
INGENIERO ZOOTECNISTA

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista GUIDO BELLIDO UGARTE, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO
ZOOTECNISTA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Ingeniero Zootecnista, fortalecer su organización gremial y promover la producción animal sostenible, competitiva y socialmente responsable, en concordancia con las políticas nacionales de seguridad alimentaria, desarrollo agrario y adaptación al cambio climático.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria para:

1. Los Ingenieros Zootecnistas cuyo título profesional haya sido otorgado por universidades peruanas o revalidado conforme a ley, cualquiera sea su modalidad de ejercicio profesional.
2. Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como las personas naturales y jurídicas del sector privado, que requieran servicios profesionales de Ingeniería Zootécnica.
3. Las universidades, centros de investigación y demás instituciones dedicadas a la formación, investigación y difusión de la producción animal.

Artículo 3.- Principios rectores

La interpretación y aplicación de la presente Ley se rige por los siguientes principios:

1. Interdisciplinariedad: Coordinación armónica con otras profesiones afines para garantizar una atención integral de la cadena productiva animal.
2. Sostenibilidad ambiental: Uso eficiente de los recursos y protección de los ecosistemas.
3. Bienestar animal: Respeto de las cinco libertades reconocidas internacionalmente.
4. Seguridad alimentaria: Contribución al acceso estable y seguro a alimentos de origen animal inocuos y de calidad.
5. Innovación y transferencia tecnológica: Aplicación de ciencia y tecnología para mejorar la eficiencia productiva.
6. Ética profesional: Observancia de las normas deontológicas y de conducta.
7. Equidad de género e inclusión: Participación equilibrada de mujeres y jóvenes en el ejercicio y la gobernanza profesional.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Ingeniero Zootecnista: Profesional con título a nombre de la Nación que aplica principios de ingeniería, biología y economía para la producción, transformación y comercialización de bienes y servicios de origen animal, con énfasis en la sostenibilidad y el bienestar animal.
2. Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica (CNIZ): Órgano especializado del Colegio de Ingenieros del Perú creado por la presente Ley, que agrupa y representa a los Ingenieros Zootecnistas.
3. Firma técnica: Suscripción de documentos técnicos, proyectos o estudios por parte de un Ingeniero Zootecnista colegiado y habilitado, que implica responsabilidad profesional.
4. Matriz de competencias: Instrumento normativo que clasifica las funciones de la Ingeniería Zootécnica en exclusivas, compartidas y prohibidas.

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y NATURALEZA PROFESIONAL

Artículo 5.- Naturaleza de la Ingeniería Zootécnica

La Ingeniería Zootécnica es una rama de la ingeniería agraria que integra los principios biológicos, tecnológicos, ambientales y socioeconómicos para la producción, transformación y comercialización sostenible de bienes y servicios de origen animal. Su ejercicio se orienta a incrementar la productividad pecuaria, preservar los recursos genéticos, garantizar el bienestar animal y contribuir a la seguridad alimentaria y a la mitigación del cambio climático.

Artículo 6.- Campo de acción profesional

El campo de acción del Ingeniero Zootecnista comprende, de manera enunciativa y no limitativa:

1. Planificación, diseño y gestión de sistemas de producción animal en sus fases de genética, reproducción, nutrición, sanidad preventiva, manejo y bienestar animal.
2. Formulación, ejecución, supervisión y evaluación de proyectos pecuarios de inversión pública y privada, incluyendo estudios de prefactibilidad, factibilidad y expedientes técnicos conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
3. Investigación, innovación y transferencia tecnológica en biotecnología reproductiva, ganadería de precisión y mejora genética.
4. Desarrollo y control de la cadena de valor de alimentos, subproductos y servicios de origen animal, asegurando la inocuidad y la trazabilidad.
5. Gestión de recursos naturales y adaptación de sistemas pecuarios a escenarios de cambio climático.
6. Dirección y docencia universitaria, capacitación técnica y extensión rural en producción animal.
7. Consultoría, peritaje y emisión de informes técnicos en materias de su competencia.

Artículo 7.- Especialidades y menciones profesionales

Mediante reglamento se reconocen las especialidades de la Ingeniería Zootécnica, entre ellas: nutrición y alimentación animal; genética y mejoramiento animal; reproducción animal; bienestar animal; biotecnología; producción de acuícolas y fauna silvestre; gestión ambiental pecuaria; y economía y administración pecuaria. El Colegio de Ingenieros del Perú, a propuesta del Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica, podrá aprobar menciones adicionales en función a los avances científicos y a las necesidades del mercado laboral.

Artículo 8.- Reconocimiento y revalidación de títulos extranjeros

Los títulos de Ingeniería Zootécnica otorgados por universidades extranjeras serán reconocidos o revalidados de acuerdo con la normativa vigente y los tratados internacionales suscritos por el Perú. El profesional revalidado deberá inscribirse y habilitarse en el Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica para ejercer la profesión en el territorio nacional.

CAPÍTULO II EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 9.- Modalidades de ejercicio profesional

El Ingeniero Zootecnista puede ejercer su profesión de manera:

- a) Dependiente, en entidades públicas o privadas;
- b) Independiente, mediante consultoría o prestación de servicios especializados;
- c) Asociada, conformando sociedades profesionales, cooperativas u otras formas empresariales permitidas por ley; y
- d) Académica o investigadora, en instituciones de educación superior o centros de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

Artículo 10.- Colegiatura y habilitación obligatoria

Para ejercer la Ingeniería Zootécnica en el territorio nacional es requisito indispensable estar colegiado y con habilitación vigente en el Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica del Colegio de Ingenieros del Perú.

La falta de habilitación suspende inmediatamente el derecho al ejercicio profesional y acarrea responsabilidad administrativa al empleador o contratante que consienta la prestación del servicio.

Artículo 11.- Firma técnica y responsabilidad profesional

La firma técnica del Ingeniero Zootecnista habilitado confiere autenticidad y validez a los estudios, proyectos, diagnósticos, informes, peritajes y demás documentos de su especialidad.

El profesional responde civil, administrativa y penalmente por la veracidad, idoneidad, integridad y seguridad de la información que suscribe.

El Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica llevará un registro digital de firmas y sellos, interoperable con las plataformas estatales pertinentes.

Artículo 12.- Intervención obligatoria en proyectos de inversión pecuaria

Todo proyecto de inversión pública o privada cuya componente principal sea la producción animal y tenga un valor referencial igual o superior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) deberá contar con la participación de un Ingeniero Zootecnista en la fase de formulación y/o ejecución, según corresponda.

En el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la autoridad competente registrará a los Ingenieros Zootecnistas como especialistas elegibles dentro de la plataforma Invierte.pe.

La omisión de la presente obligación será causal de observación y paralización cautelar del proyecto hasta su subsanación.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones del Ingeniero Zootecnista

Son derechos del Ingeniero Zootecnista, entre otros:

- a) Percibir remuneración acorde con la complejidad y responsabilidad de sus funciones;
- b) Acceder a capacitación continua y al sistema de recertificación profesional; y
- c) Participar en órganos técnicos del Estado y del sector privado relacionados con la producción animal.

Son obligaciones del Ingeniero Zootecnista:

- a) Observar las normas deontológicas y las disposiciones de la presente Ley;
- b) Mantener habilitación activa y actualizar competencias cada tres (3) años; y
- c) Velar por la salud pública, el bienestar animal y la sostenibilidad ambiental en sus actuaciones.

Artículo 14.- Actividades prohibidas

Se prohíbe al Ingeniero Zootecnista:

- a) Realizar actos propios de la medicina clínica veterinaria invasiva, tales como cirugía o la prescripción de medicamentos sujetos a control especial;
- b) Suscribir documentos o estudios de otras especialidades para las que no esté legalmente habilitado; y
- c) Publicitar servicios con atribuciones que no correspondan a su competencia o inducir a error al público sobre el alcance de su profesión.

CAPÍTULO III CAPÍTULO NACIONAL DE INGENIERÍA ZOOTÉCNICA

Artículo 15.- Creación y adscripción

Se crea el Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica (CNIZ) como órgano especializado del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), encargado de agrupar, representar y fiscalizar el ejercicio profesional de los Ingenieros Zootecnistas en todo el territorio nacional.

Artículo 16.- Órganos de gobierno

El Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica cuenta con los siguientes órganos:

1. Asamblea Nacional del CNIZ: Máxima autoridad, integrada por los presidentes de las Juntas Departamentales y delegados elegidos proporcionalmente.
2. Consejo Directivo Nacional: Órgano ejecutivo, conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. El periodo, requisitos

- y reelección del Consejo Directivo del CNIZ se regirán por el Estatuto y Reglamento Electoral del CIP.
3. Juntas Departamentales de Ingeniería Zootécnica: Órganos de base en cada Consejo Departamental del CIP, con autonomía administrativa y financiera.
 4. Comités Técnicos Especializados: Conformados por especialistas designados por el Consejo Directivo para áreas como genética, nutrición, bienestar animal, gestión ambiental y otras.

Artículo 17.- Funciones del Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica

Son funciones del Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica:

- a) Velar por el ejercicio ético y competente de la profesión, supervisando el cumplimiento de la presente Ley y de su reglamento.
- b) Registrar y habilitar a los Ingenieros Zootecnistas, emitiendo certificados digitales de colegiatura y firma técnica.
- c) Representar a la Ingeniería Zootécnica ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Elaborar y proponer al CIP normas técnicas, códigos de práctica y recomendaciones para la producción animal sostenible.
- e) Fomentar la capacitación continua y la investigación aplicada en el ámbito pecuario.
- f) Administrar los recursos provenientes de cuotas, derechos, servicios y donaciones, destinándolos prioritariamente a la mejora de los servicios gremiales.

Artículo 18.- Financiamiento

El Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica se financia con:

- a) Cuotas de incorporación y habilitación anual de los colegiados;
- b) Derechos por emisión de certificados, visado de documentos y otros servicios gremiales;
- c) Donaciones, legados y cooperación no reembolsable;
- d) Recursos que pueda percibir por convenios y prestaciones de servicios profesionales.

Los recursos son administrados conforme a la normativa del CIP y sujetos a control interno y externo de la Contraloría General de la República.

Artículo 19.- Representación en el Consejo Nacional del CIP

El Presidente del Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica es miembro nato del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, con derecho a voz y voto en las decisiones que involucren el desarrollo y la regulación de las ingenierías.



CAPÍTULO IV

MATRIZ DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Artículo 20.- Objeto de la matriz de competencias

La presente matriz tiene por finalidad delimitar las funciones de la Ingeniería Zootécnica, estableciendo competencias exclusivas, compartidas y prohibidas, a fin de evitar solapamientos y salvaguardar la calidad del servicio profesional.

Artículo 21.- Competencias exclusivas de la Ingeniería Zootécnica

Son competencias exclusivas del Ingeniero Zootecnista:

- a) Diseño, implementación y gestión integral de sistemas de producción animal, incluyendo la formulación de dietas, protocolos de reproducción, estrategias de bienestar animal y planes de manejo ambiental;
- b) Elaboración, firma y supervisión de proyectos de inversión pecuaria y de estudios de prefactibilidad, factibilidad y expedientes técnicos relativos a producción animal;
- c) Desarrollo y aplicación de programas de genética y mejoramiento animal, biotecnología reproductiva y conservación de recursos zoogenéticos;
- d) Formulación y evaluación de raciones y dietas balanceadas para especies pecuarias y acuícolas;
- e) Dirección técnica de plantas de incubación, centros de recría, ceba, engorde y procesamiento primario de animales de granja;
- f) Investigación aplicada e innovación tecnológica en producción animal y ganadería de precisión.

Artículo 22.- Competencias compartidas con otras profesiones

Constituyen competencias que el Ingeniero Zootecnista podrá ejercer de manera compartida, conforme a reglamento y coordinación interdisciplinaria:

- a) Programas de bienestar animal e inocuidad alimentaria;
- b) Gestión integral de residuos pecuarios y control de emisiones;
- c) Diseño y operación de sistemas de trazabilidad y certificación de productos de origen animal;
- d) Formulación y ejecución de planes de desarrollo ganadero y de extensionismo rural;
- e) Docencia universitaria y capacitación técnica en áreas afines.

Artículo 23.- Competencias prohibidas

Queda prohibido al Ingeniero Zootecnista:

- a) Practicar cirugía, realizar necropsias clínicas o prescribir medicamentos sujetos a control especial;

- b) Diagnosticar, tratar o vacunar animales con fines curativos;
- c) Emitir certificados de salud animal con fines de movilidad o exportación;
- d) Firmar proyectos o estudios de otras especialidades sin la participación y co-firma de los profesionales competentes.

Artículo 24.- Actualización de la matriz

El Consejo Directivo Nacional del CNIZ, mediante resolución aprobada en Asamblea Nacional y refrendada por el Consejo Nacional del CIP, podrá actualizar la matriz de competencias cada cinco (5) años o cuando surjan avances científicos o normativa sectorial que lo justifique.

El reglamento establecerá el procedimiento y los criterios técnicos para dicha actualización.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ÉTICO-DISCIPLINARIO

Artículo 25.- Principios de ética profesional

La actuación del Ingeniero Zootecnista se inspira y rige por los principios de probidad, diligencia, transparencia, responsabilidad social, confidencialidad, lealtad institucional, respeto al medio ambiente y bienestar animal.

Artículo 26.- Deberes del Ingeniero Zootecnista

Son deberes fundamentales del Ingeniero Zootecnista:

1. Ejercer la profesión con competencia técnica y científica, dentro de los límites de su habilitación y especialidad.
2. Salvaguardar la vida, la salud humana y el bienestar animal, denunciando situaciones de riesgo grave e inminente.
3. Mantener la independencia de criterio, evitando conflictos de intereses y rechazando cualquier forma de corrupción.
4. Guardar secreto profesional sobre la información confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones.
5. Contribuir a la investigación y a la mejora continua de la producción animal sostenible.

Artículo 27.- Tipificación de faltas

27.1. Constituyen faltas leves: la inobservancia de normas internas del CNIZ o el incumplimiento involuntario de plazos y formalidades que no causen daño.

27.2. Constituyen faltas graves:

- a) Ejercer la profesión sin habilitación vigente;
- b) Suscribir documentos técnicos con información falsa o carente de sustento científico;
- c) Incumplir deliberadamente las normas de bienestar animal o inocuidad alimentaria;
- d) Omitir la declaración de conflicto de intereses.

27.3. Constituyen faltas muy graves:

- a) Participar en actos de corrupción o soborno relacionados con el ejercicio profesional;
- b) Realizar actividades prohibidas señaladas en el artículo 14;
- c) Causar daño ambiental grave o comprometer la salud pública por negligencia o dolo;
- d) Reincidir en una falta grave.

Artículo 28.- Órgano disciplinario competente

La potestad disciplinaria es ejercida por la Sala Especializada de Ingeniería Zootécnica del Tribunal de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, conformada por tres (3) miembros titulares elegidos por el Consejo Directivo Nacional del CNIZ y ratificados por el Consejo Nacional del CIP.

Artículo 29.- Procedimiento disciplinario

- 29.1. El procedimiento se inicia de oficio o a petición de parte interesada mediante denuncia escrita y motivada.
- 29.2. El denunciado será notificado para presentar descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- 29.3. Recibidos los descargos, la Sala podrá disponer la actuación de pruebas, audiencias o inspecciones técnicas.
- 29.4. La resolución deberá expedirse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, salvo causa debidamente motivada.

En lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 30.- Sanciones

Las sanciones disciplinarias son:

- 1. Amonestación escrita;
- 2. Multa de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP);
- 3. Suspensión de la habilitación profesional hasta por dos (2) años;
- 4. Cancelación de la colegiatura, con impedimento de reingreso por cinco (5) años;

5. Inhabilitación definitiva en casos de falta muy grave con dolo probada judicialmente.

Artículo 31.- Recursos impugnativos

Contra las resoluciones de la Sala Especializada proceden los recursos de reconsideración y apelación, que se tramitarán según el Reglamento Disciplinario del CIP y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 32.- Prescripción y rehabilitación

Las faltas leves prescriben a los dos (2) años, las graves a los cuatro (4) años y las muy graves a los seis (6) años, contados desde la comisión de la falta.

El Ingeniero Zootecnista sancionado con cancelación o inhabilitación definitiva podrá solicitar rehabilitación después de transcurrido el plazo establecido en la sanción, acreditando conducta intachable y cumplimiento de programas de actualización profesional.

CAPÍTULO VI INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 33.- Fondo Nacional de Innovación Zootécnica - FONIZOO

Se crea el Fondo Nacional de Innovación Zootécnica - FONIZOO como un fondo público-privado destinado a financiar proyectos de investigación aplicada, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento en producción animal sostenible.

El FONIZOO se financia con:

- a) El uno por ciento (1%) de las regalías provenientes de la exportación de productos de origen animal;
- b) Aportes y donaciones del sector privado y de la cooperación internacional;
- c) Asignaciones presupuestales del Tesoro Público, sin demandar recursos adicionales al erario, y
- d) Recursos no ejecutados del canon pecuario, según corresponda.

El Fondo es administrado por el Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA) del MIDAGRI, mediante un Comité Técnico presidido por el CNIZ e integrado por representantes de INIA, CONCYTEC y universidades acreditadas.

Artículo 34.- Consejo Nacional de Innovación Zootécnica

Se instituye el Consejo Nacional de Innovación Zootécnica (CONIZ) como órgano consultivo del MIDAGRI y articulador de la política nacional de innovación pecuaria.

El CONIZ está integrado por un (1) representante titular y alterno de: CNIZ, INIA, CONCYTEC, MINSA, MINAM, SUNEDU, universidades con acreditación vigente en Ingeniería Zootécnica, y tres (3) representantes del sector privado pecuario.

Son funciones del CONIZ:

- a) Priorizar líneas de investigación y desarrollo en genética, nutrición, bienestar animal y ganadería de precisión;
- b) Evaluar y aprobar, mediante concurso público, los proyectos financiables con cargo al FONIZOO;
- c) Supervisar la ejecución y difundir los resultados e impactos en productividad y sostenibilidad.

Artículo 35.- Educación continua y recertificación profesional

El Ingeniero Zootecnista deberá acreditar, cada tres (3) años, ciento veinte (120) horas lectivas de educación continua en áreas de su especialidad para renovar su habilitación.

El CNIZ establecerá el sistema de créditos y homologará cursos, diplomados y certificaciones ofrecidas por universidades, centros de investigación y plataformas digitales reconocidas.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la suspensión automática de la habilitación hasta que se acredite la formación exigida.

Artículo 36.- Actualización de planes de estudio universitarios

Las universidades que imparten la carrera de Ingeniería Zootécnica revisarán y actualizarán sus planes de estudio cada cinco (5) años, en coordinación con el CNIZ y de conformidad con los estándares de calidad de SUNEDU.

La actualización deberá incluir contenidos sobre ganadería de precisión, biotecnología reproductiva, sostenibilidad climática, análisis de datos y gestión empresarial pecuaria.

Artículo 37.- Vinculación universidad-empresa

El CNIZ promoverá convenios de prácticas preprofesionales y pasantías con empresas pecuarias, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

Las empresas que financien tesis o proyectos de investigación en Ingeniería Zootécnica podrán deducir adicionalmente hasta el cincuenta por ciento (50 %) del gasto efectuado, conforme lo establezca el reglamento y la normativa tributaria vigente.

CAPÍTULO VII

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 38.- Consejo Consultivo Interdisciplinario de Producción Animal (CCIPA)

Se crea el CCIPA como órgano permanente de asesoramiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en materia de políticas pecuarias.

El CCIPA está integrado por representantes titulares y alternos de: Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica (CNIZ), Colegio Médico Veterinario del Perú, Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Ministerio de Salud (MINSA), Dirección General de Desarrollo Pecuario del MIDAGRI, Ministerio del Ambiente (MINAM), Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y un representante de los gremios nacionales de productores pecuarios.

Son funciones del CCIPA:

- a) Emitir opiniones técnicas vinculantes sobre planes, programas y proyectos ganaderos del sector público;
- b) Proponer estándares nacionales de bienestar animal, inocuidad y sostenibilidad pecuaria;
- c) Armonizar la matriz de competencias entre la Ingeniería Zootécnica y la Medicina Veterinaria, evitando superposiciones;
- d) Evaluar anualmente la implementación de la presente Ley y formular recomendaciones de mejora.

Artículo 39.- Participación obligatoria del Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica en la formulación de políticas públicas pecuarias

Las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deberán incorporar a un Ingeniero Zootecnista habilitado, designado por el Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica, en los grupos de trabajo o comités que elaboren o ejecuten políticas, planes, proyectos o normas relacionadas con la producción animal, el bienestar animal y la seguridad alimentaria.

Artículo 40.- Coordinación sectorial para emergencias zoonosológicas

El Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica y Colegio Médico Veterinario del Perú coordinarán con SENASA la elaboración y actualización de protocolos de emergencia para la prevención, control y erradicación de enfermedades de impacto económico o sanitario en la producción animal.

El CCIPA convocará sesiones extraordinarias en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas desde la emisión de la alerta zoosanitaria por SENASA.

Artículo 41.- Vinculación con el Viceministerio de Producción Animal

El MIDAGRI, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, presentará al Poder Ejecutivo la propuesta de creación o adecuación del Viceministerio de Producción Animal, garantizando la representación del Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica y Colegio Médico Veterinario del Perú en su Consejo Consultivo.

Artículo 42.- Informe anual al Congreso de la República

El MIDAGRI, con el apoyo técnico del CCIPA, presentará anualmente ante la Comisión Agraria del Congreso un informe detallado sobre los avances, resultados e impactos de las políticas pecuarias y el grado de cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Adecuación curricular

Las universidades que imparten la carrera de Ingeniería Zootécnica adecuarán sus planes de estudio a lo dispuesto en el artículo 36 dentro de los dos (2) años académicos siguientes a la publicación del Reglamento.

TERCERA.- Registro Invierte.pe

El Ministerio de Economía y Finanzas incorporará al Ingeniero Zootecnista en la categoría de especialista elegible del Sistema Invierte.pe en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde la entrada en vigencia del Reglamento.

CUARTA.- Adecuación estatutaria

El Colegio de Ingenieros del Perú adecuará su Estatuto, Reglamento de Capítulos y demás normas internas para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la vigencia de su Reglamento.

Dicha adecuación se realizará conforme al procedimiento de modificación estatutaria establecido en el Reglamento General del Colegio de Ingenieros del Perú.

QUINTA.- Adecuación de plataformas digitales

El CNIZ y el CIP implementarán la interoperabilidad de su registro digital de firmas técnicas con las plataformas estatales de contratación pública y de inversión pública en un plazo máximo de doce (12) meses.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Régimen de adecuación para Juntas Departamentales

Las Juntas Departamentales de Ingeniería Zootécnica existentes en los Consejos Departamentales del CIP se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley dentro de los doce (12) meses siguientes a la instalación del Consejo Directivo Nacional del CNIZ.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de normas contrarias

Derógase o modifícase, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 12 de junio de 2025



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11593/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La Ingeniería Zootécnica es una disciplina de carácter científico y tecnológico orientada al diseño, implementación y mejora de sistemas sostenibles de producción animal, con énfasis en el bienestar animal, la conservación genética, la inocuidad alimentaria y el uso eficiente de los recursos. Su desarrollo en el Perú ha estado estrechamente vinculado al fortalecimiento del sector pecuario, que representa aproximadamente el 40% del valor bruto de la producción agropecuaria nacional, según datos del MIDAGRI.

A pesar del rol estratégico de la profesión, los Ingenieros Zootecnistas han carecido históricamente de un marco legal integral que regule su ejercicio, delimite sus competencias y garantice su adecuada representación gremial. Esta omisión ha generado vacíos normativos y conflictos interprofesionales, especialmente en áreas de convergencia con otras disciplinas como la medicina veterinaria.

Intentos previos de reconocimiento institucional se han canalizado a través de diversas iniciativas legislativas, como el Proyecto de Ley 11367/2025-CR, que propuso incorporar a los zootecnistas como "miembros asociados" del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP). Sin embargo, dicha fórmula resultó insuficiente al limitar los derechos de participación y no reconocer la autonomía técnica de la Ingeniería Zootécnica como rama especializada de la ingeniería.

En paralelo, el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), creado por Ley N.º 16053, ha reconocido formalmente la existencia de capítulos profesionales por especialidad de ingeniería. Diversos Consejos Departamentales del CIP han conformado Juntas Departamentales de Ingeniería Zootécnica, pero estas no cuentan con un Capítulo Nacional que las articule institucionalmente, lo que debilita su capacidad de representación, fiscalización y coordinación a nivel nacional.

Ante este escenario, la presente Ley busca subsanar una omisión histórica, estableciendo un marco legal específico y moderno para el ejercicio profesional del Ingeniero Zootecnista. Asimismo, fortalece su institucionalidad mediante la creación del Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica (CNIZ) dentro del Colegio de Ingenieros del Perú, permitiendo consolidar una representación nacional legítima, técnica y autónoma, sin interferir en la organización ni autonomía de otros colegios profesionales.

Esta iniciativa responde también a la creciente demanda de políticas públicas basadas en evidencia científica para afrontar desafíos como el cambio climático, la seguridad alimentaria, el bienestar animal, y la resiliencia productiva frente a

enfermedades zoonóticas. La articulación de capacidades técnicas de los zootecnistas resulta hoy imprescindible para el desarrollo agrario sostenible y la modernización del Estado.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema principal que busca resolver la presente iniciativa legislativa es la ausencia de una norma específica que regule el ejercicio profesional del Ingeniero Zootecnista en el Perú. Esta omisión ha generado un conjunto de efectos negativos que afectan no solo a los propios profesionales del sector, sino también a la eficiencia de las políticas públicas pecuarias, al desarrollo tecnológico del agro y a la sostenibilidad de la producción animal.

A pesar de que la Ingeniería Zootécnica se imparte desde hace más de cuatro décadas en universidades peruanas acreditadas, sus profesionales no cuentan con un marco legal nacional que reconozca su campo de acción, delimite sus competencias, ni los articule formalmente dentro del sistema colegiado nacional. Como consecuencia:

- Se producen vacíos normativos respecto a las funciones exclusivas y compartidas con otras profesiones, generando conflictos de atribuciones, sobreposición de roles y prácticas desreguladas en sectores críticos como la sanidad animal, la formulación de proyectos de inversión pecuaria, la gestión ambiental y el bienestar animal.
- No existe un padrón único ni un sistema nacional de habilitación profesional, lo que impide garantizar que quienes ejercen la profesión cuenten con formación actualizada y ética supervisada, situación que compromete la calidad técnica y la seguridad de los servicios brindados.
- La dispersión de las Juntas Departamentales de Ingeniería Zootécnica, sin un órgano nacional que las integre, debilita la representación del gremio, limita su participación en políticas públicas nacionales y dificulta el desarrollo de estándares técnicos unificados.
- Los zootecnistas no son considerados sistemáticamente como especialistas elegibles en plataformas clave como Invierte.pe ni son incluidos en comités intersectoriales sobre seguridad alimentaria, salud pública animal o cambio climático, a pesar de que sus competencias son fundamentales en tales ámbitos.

Esta situación contrasta con la realidad de otros colegios profesionales del país, cuyos miembros sí cuentan con respaldo normativo integral y participación institucional consolidada. La falta de regulación para los Ingenieros Zootecnistas los

deja en situación de desigualdad profesional, lo cual vulnera principios de equidad, eficiencia y desarrollo institucional.

El problema no solo es gremial. Tiene una dimensión pública más amplia: sin un marco que profesionalice y articule la labor zootécnica, se pierde capacidad técnica en la formulación, ejecución y supervisión de políticas pecuarias, en un contexto en que el sector ganadero enfrenta desafíos urgentes como:

- Baja productividad en regiones altoandinas,
- Vulnerabilidad climática,
- Resistencia antimicrobiana,
- Manejo inadecuado de residuos orgánicos,
- Déficit de estándares nacionales de bienestar animal.

El Estado no cuenta actualmente con una base institucional sólida para aprovechar el conocimiento técnico de los zootecnistas, lo cual obstaculiza la adopción de modelos ganaderos sostenibles, inclusivos e innovadores.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa propone establecer, mediante ley, un marco normativo integral que regule el ejercicio profesional del Ingeniero Zootecnista en el Perú. La propuesta plantea una doble estrategia normativa e institucional:

a) Regulación del ejercicio profesional

Se establece un régimen legal específico que define el campo de acción, los principios rectores, las especialidades, las modalidades de ejercicio profesional y las competencias exclusivas, compartidas y prohibidas del Ingeniero Zootecnista. Esta delimitación permitirá:

- Otorgar seguridad jurídica sobre las funciones profesionales permitidas y no permitidas;
- Evitar conflictos interprofesionales mediante una matriz de competencias normada;
- Garantizar que los profesionales cuenten con habilitación vigente y formación continua;

- Promover la firma técnica responsable en estudios, diagnósticos, proyectos de inversión, informes periciales y demás documentos de relevancia técnica y económica.

b) Fortalecimiento institucional

Se crea el Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica (CNIZ) como órgano especializado del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), encargado de representar, fiscalizar y articular el ejercicio profesional de los Ingenieros Zootecnistas en todo el territorio nacional. Esta medida permitirá:

- Consolidar la representación gremial unificada a nivel nacional, respetando la autonomía institucional del CIP;
- Establecer un registro nacional de colegiados y habilitados, interoperable con las plataformas estatales;
- Implementar un régimen ético-disciplinario especializado que regule la conducta profesional;
- Promover la actualización continua mediante un sistema obligatorio de recertificación profesional;
- Integrar al Ingeniero Zootecnista en comités técnicos y grupos de trabajo multisectoriales del Estado.

Asimismo, la norma crea instrumentos clave de desarrollo y articulación como:

- El Fondo Nacional de Innovación Zootécnica (FONIZOO) para financiar proyectos de investigación aplicada;
- El Consejo Nacional de Innovación Zootécnica (CONIZ) como órgano consultivo del MIDAGRI;
- El Consejo Consultivo Interdisciplinario de Producción Animal (CCIPA) para armonizar políticas pecuarias entre distintas profesiones y entidades.

Finalmente, se incorpora al Ingeniero Zootecnista como especialista elegible en el sistema Invierte.pe, se garantiza su intervención obligatoria en proyectos de inversión pecuaria, y se establecen medidas para actualizar la currícula universitaria y promover la vinculación con el sector privado.

En conjunto, esta propuesta cierra un vacío normativo histórico, formaliza el rol profesional de la zootecnia en el desarrollo agrario del país y contribuye a una mayor

eficiencia y sostenibilidad de la política pública pecuaria, sin crear nuevas estructuras ni generar gasto adicional al erario nacional.

1.4 SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad, el ejercicio profesional de los Ingenieros Zootecnistas en el Perú carece de un marco legal específico, lo que ha generado un escenario de fragmentación normativa, ausencia de supervisión institucional efectiva y baja visibilidad de la profesión en las políticas públicas agropecuarias.

a) Ausencia de una ley profesional

A diferencia de otras profesiones técnicas o científicas vinculadas al desarrollo rural, como la ingeniería agrónoma, veterinaria o forestal, la Ingeniería Zootécnica no cuenta con una ley que regule sus competencias, derechos, deberes ni límites de actuación profesional. Esta omisión deja al zootecnista en una posición de desprotección jurídica frente a actos de intrusismo, competencia desleal o contratación informal.

b) Falta de reconocimiento institucional nacional

El Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), creado por Ley N.º 16053, reconoce formalmente a los Ingenieros Zootecnistas como parte del sistema colegiado, pero la falta de un Capítulo Nacional propio impide articular las Juntas Departamentales existentes, lo que debilita su capacidad de incidencia, organización gremial y representación técnica a nivel nacional.

Actualmente, no existe un órgano nacional especializado que:

- Emita pronunciamientos técnicos en nombre de la profesión;
- Coordine estándares académicos con SUNEDU y universidades;
- Participe institucionalmente en plataformas estatales como Invierte.pe, Servir o MIDAGRI;
- Fiscalice el ejercicio profesional y administre el régimen disciplinario.

c) Invisibilidad en políticas públicas

Los zootecnistas no han sido considerados en la mayoría de normas sectoriales recientes, incluyendo planes nacionales de innovación agraria, estrategias de seguridad alimentaria, protocolos de sanidad animal o programas de reconversión productiva pecuaria. Su participación se ha limitado a iniciativas dispersas o convocatorias individuales, sin un marco de participación estable, legítimo ni normado.

d) Inequidad gremial

Mientras que otras profesiones del sector agropecuario cuentan con consejos, colegios o capítulos nacionales plenamente organizados, con voz en mesas técnicas y presencia normativa, los zootecnistas han sido relegados a espacios de representación informal o con participación acotada, como ocurrió con el intento de incorporarlos como "miembros asociados sin voto" en el Colegio Médico Veterinario del Perú, propuesta actualmente desestimada por el propio gremio.

e) Necesidad de articulación profesional

La creciente complejidad de la ganadería y producción animal exige un enfoque interdisciplinario. Sin embargo, en ausencia de regulación, la participación del zootecnista en proyectos de inversión, diseño de plantas, gestión ambiental o programas de bienestar animal es esporádica, limitada o incluso reemplazada por profesionales sin formación especializada.

Esta situación revela la necesidad urgente de establecer un marco normativo que permita ordenar, profesionalizar y jerarquizar la labor del Ingeniero Zootecnista, en línea con los desafíos técnicos, ambientales y económicos del agro peruano.

1.5 AMPARO NORMATIVO

El presente Proyecto de Ley se encuentra plenamente respaldado por el marco constitucional, legal y reglamentario vigente en el país. Su contenido guarda coherencia con las competencias del Congreso de la República, el régimen legal de los colegios profesionales y las normas sectoriales aplicables al ejercicio profesional, la educación universitaria y la administración pública.

a) Constitución Política del Perú

- Artículo 2, inciso 13: reconoce el derecho de toda persona a asociarse y ejercer una profesión u oficio con sujeción a la ley.
- Artículo 20: establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, creadas por ley, y que la colegiación puede ser obligatoria para ejercer la profesión.
- Artículo 107: otorga al Congreso y a los congresistas iniciativa legislativa para dictar normas relativas al ejercicio profesional.

b) Ley N.º 16053 – Ley de Creación del Colegio de Ingenieros del Perú

La norma base que sustenta el sistema de colegiación de los ingenieros del país. Reconoce al Colegio de Ingenieros del Perú como la entidad representativa del conjunto de especialidades de ingeniería, incluidas aquellas de carácter agrario

como la Zootecnia, siempre que cuenten con título a nombre de la Nación. La creación del Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica (CNIZ) se adecúa al marco de esta ley, sin interferir en la autonomía institucional del CIP.

c) Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú

El Estatuto vigente permite la creación de capítulos especializados conforme a necesidades técnicas, profesionales y organizativas. La presente ley no impone una modificación estructural al CIP, sino que establece el mandato legal para la implementación del CNIZ, cuya creación deberá materializarse mediante la respectiva adecuación estatutaria (Disposición Complementaria Final Cuarta).

d) Ley N.º 30220 – Ley Universitaria

La Ingeniería Zootécnica es reconocida como carrera profesional universitaria, con perfil de egreso claramente definido, exigencia de título profesional a nombre de la Nación y requisitos curriculares orientados a competencias técnicas y éticas. La propuesta guarda coherencia con el principio de correspondencia entre formación académica y ejercicio profesional.

e) Normativa de políticas públicas agrarias y de inversión pública

- Decreto Legislativo N.º 1436 (Sistema Nacional de Programación Multianual y - Gestión de Inversiones) y Decreto Supremo N.º 284-2021-EF (Invierte.pe): establecen requisitos para especialistas en proyectos de inversión pública, a los que el Ingeniero Zootecnista podrá acceder legalmente con esta ley.
- Planes nacionales del MIDAGRI, como el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero (PNDG), el Plan Nacional de Agricultura Familiar y el Plan Nacional de Inocuidad Agroalimentaria, que exigen capacidades técnicas articuladas desde la Ingeniería Zootécnica para su ejecución efectiva.

En concreto, el proyecto de ley se sustenta en principios constitucionales y en un marco legal ya existente, al que viene a complementar, sin crear nuevas entidades, sin duplicar funciones ni imponer obligaciones presupuestales. Se trata de una norma de habilitación legal que reconoce y regula una realidad profesional históricamente postergada, permitiendo su integración institucional con pleno respeto al orden jurídico vigente.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigencia de la Ley del Ejercicio Profesional del Ingeniero Zootecnista tendrá efectos positivos tanto a nivel normativo como institucional, social, técnico y

económico, sin generar gastos adicionales al erario nacional. Los principales efectos se detallan a continuación:

1. Reconocimiento normativo integral

La norma pone fin a la omisión legal que afecta a miles de profesionales egresados de programas universitarios de Ingeniería Zootécnica. Establece un marco jurídico claro, coherente y moderno que:

- Regula el ejercicio de la profesión con enfoque en sostenibilidad, ética y calidad técnica;
- Define competencias exclusivas, compartidas y prohibidas, evitando vacíos e interferencias profesionales;
- Impone la colegiatura y habilitación obligatoria, garantizando que solo profesionales idóneos puedan prestar servicios especializados en el ámbito público y privado.

2. Fortalecimiento institucional sin costo fiscal

Al no crear una nueva entidad, sino al establecer el Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica (CNIZ) dentro del Colegio de Ingenieros del Perú, la norma:

- Respetar la autonomía del CIP y utiliza su estructura existente;
- Ordena la adecuación estatutaria correspondiente sin imponer organización paralela;
- Distribuye las funciones de registro, supervisión, ética profesional y promoción académica a un órgano gremial ya existente;
- Permite el financiamiento con recursos propios del CNIZ (cuotas, derechos, servicios), sin impacto fiscal.

3. Mejora en la calidad y eficiencia del servicio público

La norma tendrá un impacto directo en la eficiencia de las políticas y programas del Estado en materia de:

- Sanidad animal y bienestar animal;
- Programas de reconversión productiva y extensionismo rural;
- Formulación y ejecución de proyectos de inversión pública con componente pecuario;
- Innovación agraria, trazabilidad alimentaria y sostenibilidad climática.

Con la participación obligatoria de Ingenieros Zootecnistas habilitados en proyectos de inversión pecuaria de más de una UIT, se elevarán los estándares técnicos, se reducirá el riesgo de ejecución deficiente y se optimizarán los recursos públicos asignados.

4. Promoción de la innovación y la investigación aplicada

La creación del Fondo Nacional de Innovación Zootécnica (FONIZOO) y del Consejo Nacional de Innovación Zootécnica (CONIZ) permitirá canalizar recursos públicos y privados hacia:



- Investigación científica en genética, biotecnología y bienestar animal;
- Transferencia tecnológica en ganadería de precisión y sostenibilidad;
- Modernización de la docencia universitaria en Ingeniería Zootécnica;
- Alianzas con el sector privado para promover prácticas empresariales responsables.

5. Inclusión profesional y equidad gremial

La ley corrige una situación de discriminación estructural al garantizar igualdad de condiciones para los zootecnistas en el sistema colegiado. Les reconoce derechos, deberes, espacios técnicos y procesos de actualización profesional con equidad respecto a otras ingenierías y profesiones del sector agropecuario.

6. Seguridad jurídica y articulación normativa

La norma establece disposiciones complementarias claras respecto a:

- La adecuación estatutaria del CIP en un plazo determinado;
- La interoperabilidad tecnológica de registros digitales con plataformas estatales;
- La incorporación formal del Ingeniero Zootecnista como especialista elegible en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- La coordinación interinstitucional con el MIDAGRI, MINSA, SENASA, universidades, CONCYTEC y otros actores públicos y privados.

En conjunto, los efectos de la vigencia de la norma se alinean con los objetivos del desarrollo sostenible, la eficiencia del gasto público, la equidad profesional y la mejora de los servicios vinculados a la producción animal, sin generar carga fiscal ni modificar estructuras administrativas existentes.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la Ley del Ejercicio Profesional del Ingeniero Zootecnista representa una inversión normativa de alto impacto social, institucional y técnico, con costos administrativos mínimos y asumidos por el propio gremio profesional, y beneficios amplios y sostenibles para el sector agropecuario y el aparato estatal.

1. Costos esperados

a) Costos administrativos

Los principales costos estarán relacionados con la adecuación estatutaria interna del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), la implementación del Capítulo Nacional de Ingeniería Zootécnica (CNIZ) y la creación de registros y sistemas digitales interoperables.

Estos gastos serán asumidos exclusivamente con recursos propios del gremio (cuotas de incorporación, habilitación, servicios y cooperación), conforme lo establece el artículo 18 del proyecto de ley.

No se generan gastos adicionales para el Estado ni se requiere asignación presupuestal del Tesoro Público, tal como se precisa en la Disposición Complementaria correspondiente.

b) Costos de adecuación curricular y de formación continua

Las universidades tendrán un plazo de dos años académicos para adecuar sus planes de estudio. Este proceso ya está previsto dentro de sus funciones de mejora continua bajo supervisión de SUNEDU.

La exigencia de recertificación profesional (cada 3 años) será implementada mediante convenios, programas virtuales y cursos cofinanciados, sin subsidio estatal obligatorio.

2. Beneficios directos e indirectos

a) Beneficios institucionales

Se fortalece el sistema nacional de colegiatura profesional con la incorporación de más de 5,000 zootecnistas a un régimen colegiado formal, técnico, con control deontológico y exigencias de actualización continua.

Se optimiza la gestión gremial al articular a las Juntas Departamentales bajo una sola estructura nacional.

Se mejora la transparencia en el ejercicio profesional y la trazabilidad de documentos técnicos mediante registros digitales de firmas y sellos.

b) Beneficios para el Estado

La inclusión obligatoria del Ingeniero Zootecnista en los proyectos de inversión pecuaria permitirá reducir errores técnicos, optimizar el diseño de intervenciones y mejorar los indicadores de rentabilidad social en los proyectos públicos con componente animal.

Se incorpora formalmente a este profesional como especialista elegible en Invierte.pe, ampliando la base de recursos humanos calificados disponibles para gobiernos regionales y locales.

c) Beneficios económicos y sociales

Al articular la profesión en torno a estándares éticos, académicos y científicos, se elevará la calidad de los servicios en nutrición, reproducción, bienestar animal, sanidad preventiva, innovación genética y gestión climática.

Según proyecciones del MIDAGRI, un mejor diseño técnico en proyectos pecuarios permitiría incrementar en un 15% la eficiencia productiva en zonas altoandinas y reducir la mortalidad animal, con impacto directo en el ingreso rural y la seguridad alimentaria.

La activación del Fondo Nacional de Innovación Zootécnica (FONIZOO) permitirá canalizar financiamiento a investigaciones estratégicas que antes carecían de soporte.

El análisis costo-beneficio demuestra que esta ley no impone carga fiscal al Estado y, en cambio, genera beneficios institucionales, técnicos y sociales significativos. Representa una medida de alto retorno público y bajo costo administrativo, orientada a cerrar brechas históricas en el desarrollo profesional y en la eficiencia de las políticas pecuarias del país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos de mediano y largo plazo contenidos en el Acuerdo Nacional, y se enmarca plenamente dentro de los temas priorizados por la Agenda Legislativa del Congreso para el Periodo 2024–2025, conforme a la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR.

1. Vinculación con la Agenda Legislativa 2024–2025

El proyecto se inscribe dentro del Eje II: Equidad y Justicia Social, particularmente en los siguientes puntos priorizados:

- *Punto 40: Sobre colegios profesionales y colegiaturas*
La ley propuesta regula el ejercicio de una profesión reconocida por el Estado, institucionaliza su representación nacional dentro del Colegio de Ingenieros del Perú, y fortalece el sistema de colegiación obligatoria con enfoque técnico, ético e inclusivo.
- *Punto 66: Seguridad alimentaria*
Al establecer competencias profesionales en nutrición animal, bienestar animal, gestión ambiental pecuaria e inocuidad alimentaria, esta norma aporta al desarrollo sostenible del sector ganadero, eje fundamental para la soberanía y seguridad alimentaria del país.

- *Punto 90: Medidas en favor de la ganadería*
El proyecto permite profesionalizar los servicios vinculados a la producción animal, lo que contribuirá al aumento de la productividad ganadera, a la mejora de estándares sanitarios y al desarrollo de políticas públicas más eficientes e innovadoras.
- *Punto 82: Ciencia, innovación y tecnología*
Se promueve la creación del Fondo Nacional de Innovación Zootécnica (FONIZOO) y del Consejo Nacional de Innovación Zootécnica (CONIZ), mecanismos estratégicos para canalizar financiamiento a proyectos científicos y tecnológicos de alto impacto.

2. Alineamiento con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

- *Política 16: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología*
La propuesta impulsa la investigación, la biotecnología reproductiva, la ganadería de precisión y la vinculación universidad-empresa, contribuyendo al ecosistema de innovación nacional.
- *Política 15: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición*
Fortalece el rol del Ingeniero Zootecnista como actor clave en la gestión sostenible de sistemas pecuarios, promoviendo dietas balanceadas, salud animal y sostenibilidad ambiental.
- *Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*
El proyecto corrige una omisión histórica en el reconocimiento institucional del zootecnista, promoviendo su integración equitativa al sistema colegiado nacional.
- *Política 8: Descentralización política, económica y administrativa*
La norma favorece la intervención de profesionales habilitados en todos los niveles de gobierno y en proyectos de inversión pública pecuaria, impulsando capacidades técnicas desde el interior del país.